



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN A**  
**CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación número: 11001-03-15-000-2019-03130-00**

**Actor: HENRY MONTENEGRO BELTRÁN**

**Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL**

**Referencia: AUTO QUE ADMITE TUTELA Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR**

**I. ANTECEDENTES**

El 4 de julio de 2019, el señor Henry Montenegro Beltrán, por correo electrónico (fl. 1), presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, con el objeto de que se le amparen los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de acceso a cargos públicos.

Concretamente, el accionante solicitó como medida cautelar que se le ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <<dar uso a la lista de elegibles [para proveer una vacante de Profesional Universitario, código 210906, grado 14, de la Unidad de Informática de esa entidad], publicada mediante Acuerdo PCSJA17-10630 del 26 de enero de 2017>>, toda vez que, según dijo, a partir del 2 de julio del año en curso se encuentra vacante un cargo de profesional universitario –para el cual concursó– y el registro de elegibles en el que ocupa el puesto No. 6 vence el 7 de julio de 2019.

En ese sentido, el señor Montenegro Beltrán manifestó que, en el presente caso, se requiere la intervención urgente del juez de tutela, pues algunas de las personas que lo anteceden en el registro de elegibles ya se encuentran posesionadas y, en esa medida, resulta procedente ordenar su nombramiento.

## II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así expresamente lo autorice la ley.

El Decreto 2591 de 1991 facultó al juez para que, de oficio o a petición de parte, ordene "*lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante*". Al respecto, en su artículo 7º, señala:

*Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Conforme a la norma citada, el juez de tutela está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. La adopción de esas medidas provisionales requiere, por supuesto, que *prima facie* se advierta la vulneración manifiesta de derechos fundamentales y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En suma, las medidas provisionales previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-03130-00  
Actor: HENRY MONTENEGRO BELTRÁN  
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
Referencia: AUTO QUE ADMITE TUTELA Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR

violación o que la vulneración del derecho fundamental sea más gravosa y que pueda traducirse en un perjuicio irremediable.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se le ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial <<dar uso a la lista de elegibles publicada mediante Acuerdo PCSJA17-10630 del 26 de enero de 2017>>, pues, según el actor, desde el 2 de julio de 2019 se encuentra vacante un cargo de profesional universitario de la Unidad de Informática de esa entidad y el registro de elegibles vence el 7 de julio de la presente anualidad. Agregó que si bien ocupa el puesto No. 6 en el registro de elegibles, lo cierto es que algunas de las personas que lo anteceden ya se encuentran posesionadas, razón por la cual resulta procedente ordenar su nombramiento.

Bajo el contexto anterior, pasa el Despacho a resolver la solicitud de medida provisional:

El Despacho no advierte *prima facie* la vulneración grave de los derechos fundamentales invocados por la parte actora, al punto que se imponga decretar medidas provisionales y urgentes para evitar la vulneración. De hecho, no tiene certeza de que exista una vacante del cargo para el cual concursó ni que las personas que lo anteceden en el registro de elegibles ya se encuentren posesionadas, como lo afirmó.

Asimismo, es importante señalar que en materia de concursos de méritos la competencia del juez de tutela es extremadamente restringida, por tal razón, debe ser cuidadoso al examinar la vulneración de los derechos fundamentales de los concursantes, bien sea al pronunciarse sobre las medidas provisionales solicitadas o al decidir de fondo el asunto. Solo en los casos en que aparezca bien probada la vulneración o amenaza puede adoptar medidas razonables y pertinentes para conjurarla, lo cual, en este caso no se advierte a primera vista.

Ciertamente, para determinar la violación de derechos fundamentales en el caso concreto, es necesario un estudio de fondo, detallado e integral de la situación particular que expuso el demandante, el cual se realizará en la sentencia, una vez se cuente con elementos de juicio suficientes para determinar si con el actuar de

las autoridades judiciales demandadas se genera la vulneración de tales derechos.

Como consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Admitir** la presente demanda de tutela presentada por el señor Henry Montenegro Beltrán contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial.

**SEGUNDO. Notificar** al presidente del Consejo Superior de la Judicatura y a la directora de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a fin de que rindan el informe correspondiente. Entrégueseles copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO.** Por Secretaría General, **requiérase** a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que, por su conducto y en el término de dos (2) días, se **notifique** a las siguientes personas, entregándoles copia de la demanda y de esta providencia, quienes conforman el registro de elegibles para el cargo de profesional universitario en informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, código 210906, grado 14, publicado a través de la Resolución No. PSAR15-81 del junio 18 de 2015, para que, en calidad de terceros, y si a bien lo tienen, intervengan en el trámite de la presente acción de tutela:

1. Justo Reinaldo Arias Omaña
2. Jorge Eliecer Pachón Ballén
3. Yenny Alexandra Antolínez Segura
4. Mario Fernando Sarria Villota
5. Luis Felipe Carvajal Jaramillo
6. Helio Rigoberto Salazar Correa
7. Leonel Gustavo Torres Rincón
8. Carlos Enrique Fernández Parra
9. Ricardo Arturo Ochoa Ramírez
10. Alexander Guecha Murillo
11. Teresa Herminia Jiménez Fonseca
12. Jorge Eduardo Flórez Galindo
13. Edwin Gustavo Rojas Acevedo
14. Jairo Alberto Monsalve Rojas
15. Francisco Javier Pedraza Fajardo
16. Luis Enrique Pedraza Prieto
17. Luis Fernando González Guzmán

Radicación número: 11001-03-15-000-2019-03130-00  
Actor: HENRY MONTENEGRO BELTRÁN  
Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL  
Referencia: AUTO QUE ADMITE TUTELA Y DECIDE MEDIDA CAUTELAR

Con el propósito de que se surta la referida notificación, la Secretaría General de esta Corporación remitirá a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la demanda y de esta providencia para los aquí vinculados.

De no ser posible la notificación, **requiérase** al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que publique esta providencia en la página web de la Convocatoria No. 21 y allegue a este proceso la constancia respectiva. Asimismo, **publíquese** el presente auto en la página web del Consejo de Estado, por el término de 2 días, para que las personas mencionadas, si a bien lo tienen, intervengan.

**CUARTO. Notificar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

**QUINTO.** El expediente permanecerá en Secretaría a disposición de las partes y los terceros, **por el término de 2 días**, para que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

**SEXTO. Tener** como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

**SÉPTIMO. Denegar** la medida provisional solicitada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA ADRIANA MARÍN



Bogotá, D.C., 4 de julio de 2019

Señores

**HONORABLE CONSEJO DE ESTADO (REPARTO)**

La Ciudad

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Respetado(a) Consejero(a),

HENRY MONTENEGRO BELTRAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79'369.470 de Bogotá, ciudadano en ejercicio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL por estar vulnerando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA, de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Participé en el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 9664 de 2012, en donde me inscribí para provisión de empleos de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Convocatoria No. 21 con la intención de ocupar cargos profesionales en la Unidad de Informática
2. Como resultado del concurso aparezco en el registro de elegibles publicado inicialmente por la Unidad de Administración de Carrera Judicial para ocupar diferentes cargos en la Unidad de Informática
3. Con fecha 26 de enero de 2017 se publicó el Acuerdo PCSJA17-10630 con la lista de elegibles para proveer una vacante de Profesional Universitario Grado 14 de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Código 210906
4. Actualmente aparezco en el registro de elegibles con reclasificación publicado por la Unidad de Administración de Carrera en el año 2018

5. En el mencionado registro de elegibles con reclasificación 2018, se encuentra el cargo de Profesional Universitario de la Unidad de Informática grado 14 código 210906, en donde ocupó la sexta posición por orden de elegibilidad
6. El registro de elegibles para este cargo tiene fecha de inicio de vigencia el 7 de julio de 2015
7. Algunos integrantes del registro que me anteceden ya se encuentran posesionados en otros cargos de grado más alto en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
8. Desde el pasado 2 de julio de 2019 se encuentra disponible una vacante del cargo de Profesional Universitario grado 14 código 210906 en la Unidad de Informática
9. Desde hace más de tres años hay otro cargo profesional universitario grado 14 ocupado por un servidor judicial que cumplió requisito de edad para retiro forzoso y para quien desde entonces se ha debido adelantar las gestiones administrativas necesarias para cumplir la causal de retiro forzoso
10. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no adelantó oportunamente la gestión necesaria para que desde el momento en que el servidor cumplió el requisito por cumplimiento de la edad de retiro forzoso evitar la perpetuación en el cargo y garantizar el acceso al mismo, en este sentido se ha impedido la disponibilidad del cargo al cual tengo derecho

Considerando que el registro de elegibles para ocupar el cargo de profesional universitario grado 14 código 210906 de la Unidad de Informática vence el 7 de julio y, en ese sentido, que la vacante está disponible antes del vencimiento del registro de elegibles, es evidente que es necesario proteger los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados como son el DEBIDO PROCESO, la IGUALDAD y el ACCESO A CARGOS PÚBLICOS como resultado del concurso de méritos en concordancia con los principios de CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE y SEGURIDAD JURÍDICA.

#### PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, me permito formular las siguientes:

- Que como medida cautelar se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dar uso a la lista de elegibles del 26 de enero de 2017 Acuerdo PCSJA17-10630 para proveer los cargos vacantes

- Que con el fin evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de derechos fundamentales como son el acceso a cargos públicos, debido proceso e igualdad se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dar prioridad al derecho legalmente adquirido de acceso a cargos públicos por concurso de méritos
- Que se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como entidad nominadora para que proceda a hacer los nombramientos en el cargo de Profesional Universitario grado 14 código 210906 de la Unidad de Informática, conforme a la lista de elegibles

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La solicitud está fundamentada en la Ley 270 de 1996 en sus artículos 132, 133 y 167, que establece términos para el nombramiento de cargos en vacancia en la Rama Judicial;
- Ley 270 de 1996 artículo 149 que establece la causal de retiro forzoso motivado por edad;
- Decreto 1660 de 1978 artículos 127 y 128 que establece plazos y condiciones para retiro forzoso;
- Concepto Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación interna 2326 del 8 de febrero de 2017, con respecto a la aplicación del retiro forzoso para personas que cumplieron requisitos antes de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016- irretroactividad de la Ley.

#### PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

- Sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado del 23 de junio de 2016, número único de radicación 2016-00853-01, CP: María Elizabeth García González
- Sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado del 24 de noviembre de 2011, número único de radicación 2011-02029-01, CP: María Elizabeth García González
- Sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado del 11 de abril de 2019, número único de radicación 2018-03582-01(AC), CP: Nubia Margoth Peña Garzón



## JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a los Honorables Consejeros en cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que no he intentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos.

## PRUEBAS

Para efectos de que sean tenidos en cuenta los hechos narrados en la presente Acción de Tutela, solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### Documentales:

- Copia del registro de elegibles con reclasificación 2018 emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y obtenida del página web de la Rama Judicial con fecha de Actualización 13/03/2019
- Copia de Posesiones Reportadas emitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y obtenida de la página web de la Rama Judicial con fecha de Actualización 13/03/2019

### Mediante oficio:

Solicito de manera atenta, se oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que remita las actuaciones llevadas a cabo para asegurar el nombramiento oportuno de los integrantes del registro de elegibles a los cargos de profesional universitario grado 14 código 210906 de la Unidad de Informática

Que se oficie a la Unidad de Carrera de Administración Judicial para que indique la vigencia de los registros de elegibles del cargo de profesional universitario grado 14 código 210906 de la Unidad de Informática

Lo anterior para que el juez de tutela verifique la totalidad de circunstancias que allí se pueden constatar y que sirvan para hacer efectiva la protección a mi derecho fundamental al acceso a cargos públicos, al debido proceso y a la igualdad como resultado del concurso de méritos para la provisión de empleos de carrera de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Agradezco su atención al respecto.

Cordialmente,



**HENRY MONTENEGRO BELTRAN**

c.c. 79'369.470 de Bogotá

Carrera 78 A No. 69 A 83, Bogotá D.C.

Correo para notificación: [hmontenb@yahoo.com](mailto:hmontenb@yahoo.com)

Celular 3118848788